

SECRETARIA. A despacho del señor juez la solicitud de terminación del presente ejecutivo, a la vez se informa que no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, junio 26 de 2020

El Secretario,



JHON FABER HERRERA

Auto Interlocutorio No. 581

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de terminación del proceso a que se contrae la nota secretarial que antecede y como quiere que ello es procedente, de conformidad con el Art. 461 del C.G.P., el juzgado,

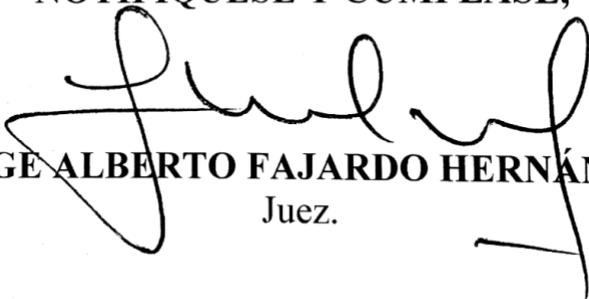
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO este proceso **EJECUTIVO** instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL LAGOS DE LA BOCHA PH**, por medio de apoderada judicial contra **BANCO DAVIVIENDA S. A.** ello en atención al pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren dispuesto. Sin lugar a librar a oficios de desembargo, en razón a que la comunicación que ordenó la medida no fue retirada.

TERCERO: Cumplido lo anterior, y previa cancelación de su radicación archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
Juez.

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL

En Estado electrónico No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE JUNIO DE 2020 a las 8:00 am



JOHN FABER HERRERA.
Secretario